



Ordenanza Municipal

N°003-2026-MDY

Yarabamba, 27 de febrero del 2026



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA



POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, en sesión ordinaria n.º 004-2026 realizada el 27 de febrero del 2026, aprobó la Ordenanza Municipal de "BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS-PERIODO FISCAL 2026" hasta el 31 de julio del 2026

VISTOS:

Lo dispuesto por el titular de la entidad, mediante Proveído n.º 396-2026-ALCALDIA/MDY, de fecha 23 de febrero del 2026, emitido por el Despacho de Alcaldía; Informe Legal n.º 035-2026-GAJ-MDY, de fecha 19 de febrero del 2026, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Hoja de Coordinación n.º 172-2026-SBCV-GAF/MDY, de fecha 13 de febrero del 2026, emitido por Gerencia de Administración y Finanzas; Informe n.º 022-2026-UR-GAF-MDY, de fecha 10 de febrero del 2026, emitido por el encargado de Unidad de Rentas; y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, se reconoce que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, se encuentran facultados para administrar sus bienes y rentas, creando, modificando y suprimiendo contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a la Ley.

Que las Municipalidades cumplen su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanza Municipal y, de conformidad al numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas (...).

Que, según el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 "Corresponde al concejo municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.º 27972, establece lo siguiente:

"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)"

Que, conforme el artículo 70 de la Ley Orgánica de Municipalidades "El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente (...)"

Que, la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, establece entre otros que "Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: "b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios" y "f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código. Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley".

Que, el artículo 41 del T.U.O. del Código Tributario, establece que "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".



Que, no pueden llevarse a cabo políticas tributarias eficaces sin tener en cuenta el aspecto social y humano. Siendo así, existe la necesidad de otorgar beneficios tributarios para que los vecinos de la jurisdicción tengan la posibilidad de ponerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias de manera voluntaria, responsable y puntual.

Que, mediante Informe n.º 022-2026-UR-GAF/MOY, de fecha 10 de febrero de 2026, el responsable de la Unidad de Rentas realiza el análisis correspondiente respecto a la implementación de medidas de incentivo para el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, concluyendo con la propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal denominado "Beneficios Tributarios por el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias - Período Fiscal 2026", con vigencia hasta el 31 de julio de 2026, el cual tiene por finalidad promover en la población del distrito el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias, fortaleciendo la recaudación municipal bajo principios de eficiencia, transparencia y equidad; en tal sentido, se propone que el referido proyecto sea puesto a consideración del Concejo Municipal para su respectiva deliberación y eventual aprobación mediante Ordenanza Municipal, conforme a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º, así como en los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972, previa emisión del informe legal correspondiente por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Hoja de Coordinación n.º 172-2026-SBCV-GAF/MOY, de fecha 13 de febrero de 2026, la Gerencia de Administración y Finanzas, en atención al Informe n.º 022-2026-UR-GAF/MOY emitido por la Unidad de Rentas, remite el proyecto replanteado de Ordenanza Municipal denominado "Beneficios Tributarios por el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias - Período Fiscal 2026, hasta el 31 de julio de 2026", a fin de que se sirva emitir la opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe Legal n.º 035-2026-GAJ-MOY, de fecha 19 de febrero del 2026, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y de la evaluación efectuada a la documentación obrante y la normativa vigente aplicable, se concluye que el Proyecto de Ordenanza Municipal denominado "Beneficios Tributarios por el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias - Período Fiscal 2026", con vigencia hasta el 31 de julio de 2026, se encuentra dentro del marco legal correspondiente; por lo que se recomienda ponerlo a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su respectiva deliberación y decisión, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 9º de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; precisándose que, en caso de ser aprobado, deberá remitirse a la Municipalidad Provincial de Arequipa para el proceso de ratificación correspondiente.

Que, mediante Proveído n.º 396-2026-ALCALDIA/MOY, de fecha 23 de febrero del 2026, el Despacho de alcaldía, remite a Secretaría General para Sesión de Concejo, y:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se ha emitido lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PERIODO FISCAL 2026, HASTA EL 31 DE JULIO 2026

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ordenanza tiene como finalidad **OTORGAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS** que permitan a los ciudadanos del Distrito de Yarabamba, el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias en el Distrito de Yarabamba.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CONCEDER BENEFICIOS TRIBUTARIOS HASTA EL 31 DE JULIO DEL 2026** a los contribuyentes que cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos y Arbitrios Municipales por los servicios públicos de recolección y disposición final de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana - Serenazgo, según el siguiente detalle:

1. **CONDONAR** el 100% de las multas tributarias y el 100 % de los intereses moratorios, respecto de las deudas del ejercicio 2026 y periodos anteriores a los contribuyentes que regularicen la presentación de sus declaraciones juradas y pago del Impuesto Predial.
2. **CONDONAR** el 100% de los intereses moratorios respecto de las deudas del ejercicio 2026 y periodos anteriores a los contribuyentes que regularicen el pago de arbitrios municipales.



3. **CONDONAR** el 100% de los intereses moratorios a los contribuyentes que durante la vigencia de la presente Ordenanza regularicen el pago del Impuesto de Alcabala.
4. **CONDONAR** el 100% de los intereses moratorios a los contribuyentes que durante la vigencia de la presente Ordenanza regularicen el pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.

ARTICULO TERCERO. - De manera adicional, **CONDONAR EL 31 DE JULIO DEL 2026 EL PAGO** de la tasa de arbitrios municipales correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2026 a los contribuyentes que cumplan con el pago adelantado de la tasa correspondiente de enero hasta setiembre del 2026 y no mantengan deudas de años anteriores, además de cumplir con el pago adelantado del impuesto predial de todo el año 2026 y no mantengan deudas de este impuesto de años anteriores.

ARTÍCULO CUARTO.- EL ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS previstos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos impugnativos que pudieran existir en trámite y constituye el reconocimiento expreso de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA, no se suspenden las acciones de Fiscalización y Determinación de la deuda. Sin embargo, los contribuyentes que hayan sido notificados con Resoluciones de Determinación, Multa Tributaria, Orden de Pago, podrán regularizar su pago acogiéndose a estos beneficios.

ARTÍCULO SEXTO.- Los deudores tributarios que mantengan procedimientos tributarios pendientes de pronunciamiento por parte de la Administración y que deseen acogerse a esta Ordenanza, presentaran una fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación formulada y de su pretensión, pagarán la totalidad de la deuda tributaria reclamada. Cuando la deuda se encuentre en el Tribunal Fiscal o Poder Judicial previamente a acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza, deberán presentar fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento presentado ante los referidos órganos.

DISPOCIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- FACULTAR al Despacho de Alcaldía para que dicte normas complementarias mediante Decreto de Alcaldía si fuese necesario, así como la prórroga de los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

TERCERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Rentas, la realización de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza y su correcta aplicación y al Área de Imagen Institucional su adecuada y permanente difusión durante su vigencia.

CUARTA.- ENCARGAR a Secretaria General la notificación de la presente ordenanza y a la Unidad de Imagen Institucional su publicación en el Portal web y Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad y permanente difusión.

QUINTA.- DERÓGUESE toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA
Abg. Henry Frades Juan
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE